

La reorganización del ejército castellano tras el desastre de Aljubarrota

Las consecuencias de la batalla de Aljubarrota para el reino de Castilla han sido escasamente analizadas por razones evidentes: la magnitud de la derrota, la debacle en la que sumió a un reino de Castilla debilitado por años de guerras, y una política dinástica que buscó otras vías de lograr la unión de los dos reinos¹.

En lo militar, sin embargo, la inadecuación del ejército castellano a los nuevos usos de la guerra se mezclaba con unas circunstancias políticas complejas. La movilización generalizada de la población masculina que vivió Castilla durante todo el siglo XIV pudo servir de precedente a la institución de un ejército más numeroso y jerarquizado. A las campañas contra Granada se sumaron la llamada “Guerra de los Dos Pedros” entre Castilla y Aragón (1356-1367), la guerra civil entre Pedro I y Enrique II (1366-1369), y las campañas contra Portugal bajo Enrique II, Juan I y Enrique III. Sin embargo, las quejas eran habituales, como en las cortes de Toro de 1371, todavía bajo Enrique II, en las que se dice que muchas de las personas que debían mantener caballos con fines bélicos apenas pueden financiarlos²:

“A lo que nos dixieron que bien sabia la nuestra merced en commo fezieramos ordenamiento quelos que ouiesen çiertas quantias, que mantouiesen cauallos so çierta pena, et que por esta razón que todos los delos nuestros regnos que auian resçebidos muy grandes davnos e perdidas en los tienpos pasados, e que eso mesmo fazien agora si los ouiesen a mantener; e que nos pedien por merced que mandasemos que non mantouiesen los dichos cauallos, e que si en alguna pena auien caydo fasta aquí por esta razón, que fuese nuestra merced de gela quitar. A esto respondemos que la pena que gela quitamos si en ella cayeron fasta aquí, enpero tenemos por bien e mandamos que del primero dia del mes de enero primero que viene en adelante, que cualquier que ouiere quantia de trynta mill mr. en mueble o en rrayz, sacando la casa de su morada, que mantenga vn cauallo de valor de tres mill mr.”

¹ El mejor análisis sigue siendo, a pesar del tiempo transcurrido, el de Luis Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Madrid. Universidad Autónoma, 1977, vol. I, pp. 221-223. Los efectos, sin embargo, se dejaron sentir durante muchos años después, tanto en lo social y económico como en lo militar, complicándose con la expedición del duque de Lancaster, en *idem*, pp. 227 y ss.

² *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1861-1866, vol. II, p. 215.

Más concretamente, durante el reinado de Juan I, se tomaron importantes medidas para garantizar la rápida disponibilidad de hombres con destino a la guerra contra Portugal y Granada, recurriendo a la figura de los vasallos reales. A estos combatientes, vinculados al rey por un contrato de inspiración feudal, se les pagaba con cargo al tesoro real una pensión anual como contrapartida a la disponibilidad militar permanente. La corona disponía así de un número de soldados semiprofesionales diseminados por todo el reino, a los que se podía llamar en caso de necesidad³.

La hipótesis de partida de este trabajo es que, entre las consecuencias directas del desastre de Aljubarrota y de la implicación de Castilla en la Guerra de los Cien Años estuvo, sin duda, la creación de una nueva legislación militar en el reino que actualizase la disponibilidad de tropas y respondiese a las nuevas realidades de la frontera en sus distintos ámbitos. Esta legislación es el antecedente del ejército regular organizado en torno a la figura del monarca, que superaría definitivamente al ejército feudal característico de periodos anteriores. Aun así, como es evidente, el recurso a mesnadas vasalláticas y a mercenarios no estaba todavía descartado. El cargo de condestable como cabeza del ejército real fue introducido también por Juan I en Castilla siguiendo las modas imperantes⁴ en torno a 1382. Sin embargo, fue Álvaro de Luna el que dio a este cargo una especial importancia.

Los pasos de la legislación son firmes: las Cortes de Valladolid (1385), Briviesca (1387) y Guadalajara (1390) fueron emitiendo disposiciones que, de acuerdo a las exigencias de la política exterior castellana, configurarían esas fuerzas que el rey necesitaba⁵.

Sin embargo, podemos a su vez hablar de dos precedentes a esta normativa castellana: el “Reglement pour les gens de guerre” del rey Juan II de Francia, de 1351, y las Ordenanzas de 1369 en Aragón. En cuanto al primero, las iniciativas de Juan II se sitúan en el contexto de los avances armamentísticos y tácticos de la Guerra de los Cien Años, y también en un esfuerzo por regularizar a los numerosos hombres armados que circulaban libremente por el país, sin entrenamiento, presentándose a los alardes como parte de varios cuerpos del ejército, y en riesgo permanente de transformarse en bandidos. En un nivel superior, él mismo sería el creador de la Orden de la Estrella como respuesta a la Orden de la Jarretera de Eduardo III, contemporánea a su vez de la Orden de la Banda del castellano Alfonso XI.

³ René Quatrefages, *La revolución militar moderna: el crisol español*, Madrid. Ministerio de Defensa, 1996, p. 39.

⁴ Sobre el cargo francés, véase Louis Larrieu, *Histoire de la maréchaussée et de la gendarmerie*, cap. 1, texto íntegro en <http://www.servicehistorique.sga.defense.gouv.fr/04histoire/dossierdushd>.

⁵ Sobre la celebración de estas Cortes y los pasos para recuperar las tierras necesarias para los acostamientos, véase el breve análisis de Luis Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I*, I, pp. 348-350.

El reglamento francés, que se promulgó el 30 de abril de 1351, aumentó los salarios para aquellos que se presentaran a las revistas de tropas como forma de control (la *montre*, en francés). Cada combatiente debía ser miembro de una compañía, a las órdenes de un capitán, los caballos debían marcarse para evitar que se presentaran en unidades diferentes, y el salario sólo se entregaría previa presentación del equipo completo estipulado en buen estado. Así se creaba un verdadero ejército real, que sustituyera a las tropas feudales, puesto que los grandes señores irían bajo una enseña, integrados también en compañías. Eran los capitanes los responsables últimos del equipo y la disponibilidad de sus tropas, y debían rendir cuentas al condestable y al mariscal. Esta ordenanza, complementaria a la creación de la Orden de la Estrella, preveía la existencia de consejeros técnicos para asistir a príncipes y jefes militares. Con todo ello, se evitaban varios de los males que Juan II pretendía atajar: la falta de equipamiento y disciplina de hombres difícilmente encuadrables en unidades del ejército; el vagabundeo de gentes de armas con el consiguiente riesgo de excesos sobre la población, y el fraude en las compañías, que disminuía el número de efectivos reales a la hora de entrar en combate⁶.

Por otra parte, en Aragón, los brazos real y eclesiástico de las Cortes de Cataluña de 1369 aprobaron unas ordenanzas sobre armas que el brazo militar no apoyó, y que fueron abolidas en 1370-1371. En el preámbulo, Pedro el Ceremonioso manifiesta su deseo de adecuar el ejército a los tiempos que corrían⁷:

“empero veen lo dit senyor rey quels altres reys del mon et en special sos vehins qui per semblant manera solien fer los fets de les armes ab homens a cavall han leixada aquella manera es son girats a la manera darmarse a la guisa et combatres a peu de la qual manera de la guisa los pren be: per ço lo dit senyor (...) entenen a fer semblant en los altres seus regnes et terres ha feta la ordinario seguent.”

Daba así un papel más destacado a la infantería y la monta a la guisa, siguiendo el ejemplo en primer lugar de los ingleses en Agincourt, seguidos por los franceses, quienes tuvieron que adecuarse rápidamente a estos usos. Se reglamentaba la aportación de armamento que debía hacer cada vecino, decretándose revistas dos veces al año, disponiéndose arneses duplicados y triplicados para los más pudientes, seguramente para acompañantes⁸.

⁶ Françoise Autrand, *Charles V*, París. Fayard, 1994, pp. 87-89.

⁷ P. de Bofarull y Mascaró, *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1850, VI, pp. 72-76, cit. M^a Teresa Ferrer i Mallol, “La organización militar en Cataluña en la Edad Media”, in *Los recursos militares en la Edad Media hispánica*, *Revista de Historia Militar-Extra*, Madrid, 2001, pp. 119-222, concretamente pp. 203-207.

⁸ La tabla está elaborada de forma simplificada con los datos ofrecidos por *ibidem*, p. 204.

Cuantía	Equipamiento especial
Menos de 6.000 sueldos	Arnés a determinar por el veguer o Batlle.
6.000-12.000 sueldos	Jubete y coraza, lanza, espada y puñal; o jubete y bacinete y ballesta con proyectiles.
12.000-24.000 sueldos	Los dos modelos anteriores.
25.000-50.000 sueldos (hombre o mujer)	Armadura completa, lanza, hacha y daga o lanza corta (espontón).
50.000-80.000 sueldos	El mismo arnés duplicado.
80.000 sueldos en adelante	El mismo arnés triplicado.

En contraposición a lo que sería años más tarde la legislación castellana, no se mencionan los caballos⁹ (lo que suponía la supresión efectiva de la caballería villana, al contrario de lo que se haría en Castilla y Valencia, con fronteras directas con los musulmanes), ni se estipulaba el tipo de división de la que formarían parte los individuos. El fracaso estrepitoso de esta ordenanza pudo deberse principalmente a estas imposiciones, que no debieron ser bien vistas por el brazo militar.

En el caso de Castilla, una vez liquidada la cuestión de la paz con Portugal después de Aljubarrota, parece que estas medidas franco-aragonesas sirvieron como modelo para esbozar la recuperación de un ejército cuyas bajas, tanto en hombres de a pie como de mandos y nobles, habían sido devastadoras – por no hablar de las pérdidas económicas¹⁰. Es evidente que la alianza franco-castellana en la Guerra de los Cien Años favoreció el que usos militares ya presentes en Europa se adaptasen a la situación castellana, aunque con variaciones. Como hemos mencionado, la legislación se fue madurando a lo largo de tres reuniones de Cortes sucesivas, con cuestiones todavía sin resolver en las Cortes de Madrid, primeras del reinado de Enrique III.

La inminente ofensiva del duque de Lancaster hizo que en las Cortes de Valladolid (1385) se acordaran las armas que debían tener todos los súbditos entre veinte y sesenta años, sin importar su estado, es decir, fueran laicos o clérigos, medida que nos habla de una guerra inminente. Observamos una dicotomía debida a la necesidad de mantener dos escenarios bélicos diferentes: la caballería ligera para la guerra contra el musulmán, y la infantería acompañada de caballería pesada siguiendo los usos implantados en Europa. La cuantía fijada para mantener armas de caballería descendió de treinta a veinte mil maravedís, indicándose que los caballeros de Andalucía, a dife-

⁹ Sí en Valencia, donde debían aportarse por encima de los veinte mil sueldos, parecido a Castilla.

¹⁰ Luis Suárez Fernández, *Historia del reinado de Juan I*, I, pp. 221-227.

rencia de los del resto del reino, mantendrían el arnés de la jineta, en vez del correspondiente a la monta tradicional. Se preveía la celebración de alardes – recuento de las tropas con su armamento y cabalgadura, en forma de parada militar – seis veces al año, es decir, una vez cada dos meses¹¹. Por lo demás, observamos la misma potenciación de la infantería que propugnaban las ordenanzas de Pedro de Aragón, aunque la distribución del equipamiento por tramos económicos parece más sensata.

Cuantía	Tipo de tropa	Equipamiento especial
20.000 mrs. ó más	Caballería	Arnés completo. En Andalucía, arnés de la jineta.
3.000-20.000 mrs.	Infantería	Armadura completa
2.000-3.000 mrs.	Infantería	Armas completas pero sin protección personal más que bacinete y escudo
600-2.000 mrs.	Infantería	Ballesta con carcaj
400-600 mrs.	Infantería	Lanza, dardo y escudo
200-400 mrs.	Infantería	Lanza y dardo
Menos de 200 mrs.	Infantería	

La otra gran cuestión abordada por estas Cortes fue la falta de caballos en el reino, sin duda debido a la destrucción casi completa de la caballería en Aljubarrota. De hecho, se denuncia el elevado precio de las mulas, que impide la crianza de potros, “e lo que peor era, perdiere e menoscabauase el exerciçio de la caualleria que es muy bueno e muy onrrado e muy provechoso a los delos nuestros regnos que an de seguir la guerra”¹².

La preocupación por el tema militar permaneció en las Cortes de Briviesca (1387), en las que se ordenó realizar una nómina de todas las tierras concedidas en el reino como acostamiento a los vasallos reales para ver cuántas lanzas podían contribuir sus dueños, puesto que parece que se excusaban de contribuir con lo necesario. En ese momento se inicia un sistema de salarios que más adelante se convertiría en la base de las soldadas reales. Se ordenaba pagar a cada uno para su mantenimiento 1.500 maravedíes por lanza, en lugar de los 600 que se daban anteriormente, para evitar la falta de efectivos con la excusa de que estaban mal pagados. La medida afectaba sobre todo a los grandes del reino, es decir, a las mesnadas vasalláticas, y pretendía mantener las lanzas que estos aportaban controladas, pues parece que

¹¹ *Cortes*, vol. II, pp. 315-316.

¹² *Cortes*, vol. II, p. 319.

algunos miembros de ellas desertaban o se desvinculaban de sus señores. Sutilmente, parece que se hace referencia a la duplicación de tropas en los alardes, lo mismo que había ocurrido en Francia¹³.

En las Cortes de Guadalajara (1390) se terminó de perfilar la organización militar del reino, reformando el ejército y estableciendo cuál era la cantidad de soldados movilizables mediante una nómina, tanto en la zona fronteriza como en el resto del reino¹⁴. Una de las principales preocupaciones señaladas en estas Cortes tiene sin duda que ver también con la pérdida de escalones enteros de población masculina joven como resultado de las guerras previas y de las pestes:

“por quanto por muchas de vezes nos fue dicho e denunciado por los grandes e por otras personas delos nuestros regnos que enel numero delos vasallos aque nos dauamos tierra auia muchos viejos que por razón de la vejedad non podian trabajar en fecho de armas, e otros que non auian el vso delas armas”¹⁵.

El envejecimiento de las tropas era un factor importante que habría que tener en cuenta en futuras distribuciones de acostamientos. Los procuradores debían decidir cuál era el número de lanzas que el rey debía mantener concediéndoles tierra, y de qué valor sería dicha concesión, para así evitar los abusos y las vacantes que hacían imposible el cálculo acertado de los efectivos reales. Al racionalizar las cuentas militares del rey, se dispuso que en los reinos de Juan I debía haber un total de 4.000 lanzas castellanas armadas y a caballo, que percibirían 1.500 maravedíes en tierra cada año. Cada lanza contaría con un caballo y otra cabalgadura, aunque no se especifica el número de hombres que la formaría. En Andalucía debía haber mil quinientos jinetes – o lanzas de caballería ligera –, con la misma cantidad de tierra y la obligación de aportar dos caballos y armas de jineta. Además, habría mil ballesteros a caballo, con un acostamiento de 600 maravedíes en tierra, que aportarían dos cabalgaduras, una hoja, un bacinete y dos ballestas buenas. Todos ellos estarían exentos del pago de tasas de chancillería por la expedición de estos oficios. En el ordenamiento que se publicó sobre alardes, caballos y mulas, se disponía que se realizase un alarde al año, y que el acostamiento por lanza aumentase de 1500 a 2500 maravedíes anuales, dadas las necesidades que se habían calculado. Además, se repetía la orden de las cortes de Valladolid, para que se cumpliera¹⁶.

Las medidas de Juan I tuvieron que revisarse de nuevo en las Cortes de

¹³ *Cortes*, vol. II, pp. 391-394.

¹⁴ *Cortes*, vol. II, pp. 460-470.

¹⁵ *Cortes*, vol. II, p. 460.

¹⁶ *Crónica de don Juan I*, en *Crónicas de los reyes de Castilla* (ed. C. Rosell), vol. II. Madrid, 1953, pp. 132-133; *Cortes*, vol. II, pp. 460-470.

Madrid (1393), las primeras de la mayoría de edad de su hijo Enrique III, a causa de los abusos de la nobleza. Al parecer, las leyes de Guadalajara se habían puesto en práctica, pero los grandes señores pagaban los acostamientos del rey a los mismos vasallos que ellos ya tenían y con los que acostumbraban a acudir al llamamiento real. Así, los caballeros percibían 3000 maravedís (1500 del rey y otros tantos del señor), pero en vez de contar con doscientas lanzas, el rey contaba sólo con cien, reduciendo a la mitad los efectivos de todo el reino. Los procuradores pidieron que el rey remediase esta situación y llamase al orden a los nobles, para mantener en condiciones su ejército, al tiempo que le sugerían que, puesto que disfrutaba de treguas con todos los reinos vecinos, podía intentar disminuir este gasto militar¹⁷.

A manera de balance, podemos concluir que en todos los ordenamientos, tanto el francés como el aragonés y los castellanos, se reproducen las mismas cuestiones conflictivas, refiriéndose sobre todo al fraude en el recuento de tropas hábiles, la falta de organización y control de muchos de los hombres armados, y la sustitución de combatientes, por muerte o envejecimiento de las fuerzas. El impacto de las innovaciones en la práctica de la guerra a nivel internacional se deja también sentir en esta legislación, produciéndose una tendencia al predominio de la infantería y las armas del tipo de arcos y balistas frente a la caballería, aunque en las zonas fronterizas con los musulmanes se mantiene la caballería ligera y en Castilla se intenta paliar la escasez de équidos con un ordenamiento dirigido precisamente a la cría de caballos y mulas con fines militares.

Las razones por las que el paso a un ejército real “profesionalizado” no se realizó finalmente hasta finales del siglo XV pueden encontrarse en las coyunturas políticas por las que atravesó el reino de Castilla en los años siguientes. La pronta muerte de Enrique III, con la desviación de la lucha fronteriza de nuevo hacia el frente granadino, lo que hacía necesaria la vuelta a la caballería ligera en vez de la implantación de los modelos bélicos europeos fue sin duda un factor determinante¹⁸. Por otra parte, los esfuerzos de la reina consorte, primero, y regente, después, en firmar una paz definitiva con Portugal, lo que hacía innecesaria una política ofensiva en dicho escenario¹⁹; así como la implantación de los Trastámara en Aragón, y el hecho de que la rama fernandina de esta dinastía ejerciera como grandes señores feudales, con sus comitivas vasalláticas correspondientes, en Castilla, no animaron precisamente al final de las tropas de régimen feudal, sino que las potenciaron aún durante una serie de años.

¹⁷ *Crónica de don Enrique III*, en *Crónicas de los reyes de Castilla* (ed. C. Rosell), vol. II. Madrid, 1953, pp. 132-133; *Cortes de los antiguos reinos*, vol. II, p. 215.

¹⁸ Sobre este tema, véase con abundante bibliografía, Ana Echevarría, *Caballeros en la frontera. La guardia morisca de los reyes de Castilla (1410-1467)*, 1ª ed., Madrid. UNED, 2006.

¹⁹ Ana Echevarría, *Catalina de Lancaster, reina regente de Castilla*, Hondarribia. Nerea, 2002, pp. 79-80, 174-178.